



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA
E INFORMACIÓN PÚBLICA DE JALISCO

OFICIO: **PC/CPCP/740/2015**

Guadalajara, Jalisco, a 19 de agosto de 2015

RECURSO DE REVISIÓN 567/2015
ACUMULADOS 568/2015, 569/2015, 570/2015,
571/2015 Y 572/2015

Resolución

**TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y OBRA PÚBLICA
P R E S E N T E**

Adjunto al presente en vía de notificación, copia de la resolución emitida por acuerdo del Consejo de este Instituto, en el recurso citado al rubro, en **Sesión Ordinaria de fecha 19 de agosto de 2015**, lo anterior, en cumplimiento de la misma y para todos los efectos legales a que haya lugar.

Sin otro particular y agradeciendo su atención, quedamos a sus órdenes para cualquier consulta.

Atentamente

**CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO
PRESIDENTA DEL CONSEJO
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA E INFORMACIÓN
PÚBLICA DE JALISCO.**

**JACINTO RODRÍGUEZ MACÍAS
SECRETARIO DE ACUERDOS
PONENCIA DE LA PRESIDENCIA
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA E INFORMACIÓN
PÚBLICA DE JALISCO.**



Ponencia

Número de recurso

Cynthia Patricia Cantero Pacheco

Presidenta del ITEI

Nombre del sujeto obligado

567/2015

**y acumulados al
572/2015.**

Fecha de presentación del recurso

26 de junio de 2015

Sesión de Consejo en que
se aprobó la resolución

Secretaría de Infraestructura y Obra Pública

19 de agosto de 2015



**MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD**

No se inconforma de algo en específico, solo refiere que no le satisfizo la respuesta del sujeto obligado.



**RESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO**

El sujeto obligado le entregó toda la información que pidió, una parte se la dio en versión publica protegiendo los datos personales.



RESOLUCIÓN

Se confirma la respuesta del sujeto obligado, ya que en la revisión del procedimiento se estima que fue adecuada y completa.



SENTIDO DEL VOTO

Cynthia Cantero

Sentido del voto

A favor

Francisco González

Sentido del voto

A favor

Olga Navarro

Sentido del voto

A favor



INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE REVISIÓN: 567/2015 y sus ACUMULADOS 568/2015, 569/2015, 570/2015, 571/2015 y 572/2015.

SUJETO OBLIGADO:

CONSEJERO PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente 19 diecinueve de agosto del año 2015 dos mil quince.

- - - V I S T A S las constancias que integran el RECURSO DE REVISIÓN número 567/2015 y sus ACUMULADOS 568/2015, 569/2015, 570/2015, 571/2015 y 572/2015, interpuesto por la recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado; SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y OBRA PÚBLICA; y:

1. El día 20 veinte del mes de marzo del año 2015 dos mil quince, la recurrente presentó 06seis solicitudes de acceso a la información ante el sistema de Infomex, Jalisco, todas ellas dirigidas al sujeto obligado; SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y OBRA PÚBLICA; generándose los folios de solicitud; 00498415, 00498315, 00497915, 00498015, 00498215, 00498115, por la que se requirió siguiente información:

Primera solicitud 00878815:

Todos y cada uno de los documentos generados por la tramitación de las solicitudes de información recibidas el 07 de mayo del año en curso.

Segunda solicitud 00879115:

Todos y cada uno de los documentos generados por la tramitación de solicitudes de información recibidas el 09 de mayo del año en curso..

Tercera solicitud 00879315:

Todos y cada uno de los documentos generados por la tramitación de las solicitudes de información recibidas el 11 de mayo del año en curso..

Cuarta solicitud 00879715:

Total de los documentos generados por la tramitación de las solicitudes de información presentadas el 14 de mayo de 2015.

Quinta solicitud 00879815:

Total de los documentos generados por la tramitación de las solicitudes de información presentadas el 15 de mayo de 2015.

Sexta solicitud 00880115:

Total de los documentos generados por la tramitación de las solicitudes de información presentadas el 20 de mayo de 2015.

2.-Mediante acuerdos todos de fecha 12 doce de junio del año 2015 dos mil quince, la Titular de la Unidad de Transparencia de la SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y OBRA PÚBLICA admitió, las 06 seis solicitudes de acceso a información y tras los trámites internos, resolvió mediante los oficios DGSEYDI/INFOMEX/395/2015, DGSEYDI/INFOMEX/396/2015, DGSEYDI/INFOMEX/397/2015, DGSEYDI/INFOMEX/398/2015, DGSEYDI/INFOMEX/399/2015 y DGSEYDI/INFOMEX/400/2015 todos ellos de fecha 19 diecinueve de junio de 2015 dos mil quince, en los siguientes términos:

Primera resolución,

I. Se declara PROCEDENTE PARCIAL, por contener INFORMACIÓN CONFIDENCIAL, conforme al considerando Tercero y Cuarto del presente escrito, artículo 86, punto 1, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.-----

II.- Se declara procedente la reproducción de documentos en versión pública de conformidad a lo estipulado en el considerando tercero, acorde a lo establecido en el numeral 47 fracción I, inciso b) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Asimismo, de conformidad con la consulta jurídica número 15/2014 con fecha 18 dieciocho de septiembre del año 2014, en la cual, el Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco dictaminó que la entrega de información vía Infomex, es gratuita en medios magnéticos, siempre y cuando se encuentre dentro de la capacidad de envío del Sistema Infomex, situación que prevalece en esta solicitud, en virtud de lo anterior, se tiene como anexo al presente la información solicitada.

Segunda resolución

I.- Se declara PROCEDENTE PARCIAL, por contener INFORMACIÓN CONFIDENCIAL, conforme al considerando Tercero y Cuarto del presente escrito, artículo 86, punto 1, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.-----

II.- Se declara procedente la reproducción de documentos en versión pública de conformidad a lo estipulado en el considerando tercero, acorde a lo establecido en el numeral 47 fracción I, inciso b) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Asimismo, de conformidad con la consulta jurídica número 15/2014 con fecha 18 dieciocho de septiembre del año 2014, en la cual, el Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco dictaminó que la entrega de información vía Infomex, es gratuita en medios magnéticos, siempre y cuando se encuentre dentro de la capacidad de envío del Sistema Infomex, situación que prevalece en esta solicitud, en virtud de lo anterior, se tiene como anexo al presente la información solicitada.

Tercera resolución,

I.- Se declara PROCEDENTE PARCIAL, por contener INFORMACIÓN CONFIDENCIAL, conforme al considerando Tercero y Cuarto del presente escrito, artículo 86, punto 1, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.-----

II.- Se declara procedente la reproducción de documentos en versión pública de conformidad a lo estipulado en el considerando tercero, acorde a lo establecido en el numeral 47 fracción I, inciso b) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Asimismo, de conformidad con la consulta jurídica número 15/2014 con fecha 18 dieciocho de septiembre del año 2014, en la cual, el Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco dictaminó que la entrega de información vía Infomex, es gratuita en medios magnéticos, siempre y cuando se encuentre dentro de la capacidad de envío del Sistema Infomex, situación que prevalece en esta solicitud, en virtud de lo anterior, se tiene como anexo al presente la información solicitada.

Cuarta resolución,

I.- Se declara PROCEDENTE, conforme al considerando Tercero del presente escrito, artículo 86, punto 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.-----

II.- Se declara procedente el medio de acceso de informe específico vía Infomex, mismo que se desarrolla en el considerando tercero procedente, de conformidad con el artículo 90 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.-----

TERCERO.- Al encontrarse en posesión de la Unidad de Transparencia la Información solicitada, se informa que la misma consta de un total de 12 documentos generados que comprenden el expediente 124/2015-INFO de la solicitud de folio (00755415). Cabe señalar que la solicitud antes aludida fue presentada el día 14 catorce de mayo del año en curso, fuera del horario laboral, por lo que se tuvo oficialmente recibida el día 15 quince de mayo del 2015 dos mil quince.

Quinta resolución,

I.- Se declara PROCEDENTE, conforme al considerando Tercero del presente escrito, artículo 86, punto 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.-----

II.- Se declara procedente el medio de acceso de informe específico vía Infomex, mismo que se desarrolla en el considerando tercero procedente, de conformidad con el artículo 90 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.-----

TERCERO.- Al encontrarse en posesión de la Unidad de Transparencia la Información solicitada, se informa que la misma consta de un total de 12 documentos generados que comprenden el expediente 124/2015-INFO de la solicitud de folio (00755415). Cabe señalar que la solicitud antes aludida fue presentada el día 14 catorce de mayo del año en curso, fuera del horario laboral, por lo que se tuvo oficialmente recibida el día 15 quince de mayo del 2015 dos mil quince.

Sexta resolución

I.- Se declara PROCEDENTE, conforme al considerando Tercero del presente escrito, artículo 86, punto 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.-----

II.- Se declara procedente el medio de acceso de informe específico vía Infomex, mismo que se desarrolla en el considerando tercero procedente, de conformidad con el artículo 90 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.-----

TERCERO.- Al encontrarse en posesión de la Unidad de Transparencia la Información solicitada, se informa que el total de documentos generados es de 03 tres que corresponden al expediente 131/2015-INFO de folio de Infomex 00782715 y 06 seis documentos generados que corresponden al expediente 132/2015-UT, cabe señalar que la solicitud antes aludida fue presentada el día 20 veinte de mayo del año en curso, fuera del horario laboral, por lo que se tuvo oficialmente recibida el día 21 veintiuno del mismo mes.

3.-Inconforme con las resoluciones emitidas por el sujeto obligado, el recurrente presentó recurso de revisión por cada una de ellas, a través del sistema Infomex Jalisco, respecto de las 06 seis solicitudes de información, el día 26 veintiséis de junio del año 2015 quince, inconformidades que versan en lo siguiente:

SOLICITO LA REVISIÓN DE LA SOLICITUD

SOLICITO LA REVISIÓN DE LA RESPUESTA NO ME SATISFACE

4.- Mediante acuerdo de fecha 30 treinta de junio del año 2015 dos mil quince, la Secretaría Ejecutiva admitió los recursos de revisión interpuestos en contra del sujeto obligado: **SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y OBRA PÚBLICA**, toda vez que cumplieron con los requisitos señalados en el artículo 96 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, mismos que al tratarse de cuatro recursos de revisión presentados por el mismo recurrente y en contra del mismo sujeto obligado, se acumularon de conformidad con el artículo 98 del Reglamento de la Ley, asignándole el número de **expediente 567/2015 y sus ACUMULADOS 568/2015, 569/2015, 570/2015, 571/2015 y 572/2015**. Asimismo, para efectos del turno y para la substanciación del recurso de revisión, correspondió conocer sobre el presente asunto a la Presidenta del Consejo **CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO**, para que formulara el proyecto de resolución correspondiente, atendiendo a la asignación de la ponencia a los Consejeros por estricto orden alfabético.

En el mismo acuerdo referido con antelación, se requirió al sujeto obligado para que en el término de **03 tres días hábiles** contados a partir de que surtiera efectos legales su notificación, remitirá un informe en original acompañado de los medios de convicción que considerara oportunos, ello atento a lo previsto en el numeral 100.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

5.- Mediante acuerdo de fecha 01 primero de julio del año 2015 dos mil quince, la Presidenta del Consejo en unión del Secretario de Acuerdos adscrito a su ponencia tuvieron por recibidas las constancias que integran los expediente de los Recursos de Revisión **567/2015 y sus ACUMULADOS 568/2015, 569/2015, 570/2015, 571/2015 y 572/2015**, así mismo e el acuerdo se le hace sabedor a las partes que tiene derecho a solicitar **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN**, con el objeto de dirimir la presente controversia, para tal efecto se les otorgó un término fatal de **03 tres días hábiles** a partir de que surta efectos la notificación correspondiente.

De lo cual, fue notificado el sujeto obligado mediante oficio PC/CPCP/645/2015 el día 06 seis de julio del año 2015 dos mil quince, tal y como consta el sello de recibido por la Unidad de Transparencia, mientras que al recurrente el día 13 trece de julio del año 2015 dos mil quince.

6.-Mediante acuerdo de fecha 21 veintiuno de julio del año 2015 dos mil quince, con fecha 10 diez de julio del año 2015 dos mil quince, se tuvo por recibido en la ponencia de la Presidencia, oficio de número **DGSEYDI/2415/2015**, **signado por la Lic. María Luisa Martínez Almaraz Titular de la Unidad de Transparencia y Lic. Eréndira Aguilar Moreno, Coordinadora de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado**, en el cual rinde el primer informe correspondiente al presente recurso de revisión, oficio que en su parte medular señala lo siguiente:

“...
“

Tal como se detalla en la relación de hechos, se desconoce la razón por la que se duele el ciudadano, cuando es claro y demostrable que no le asiste la razón, toda vez que se da puntual respuesta a la solicitud en apego a lo establecido en la normatividad que rige la materia, situación que puede corroborarse en el historial de las solicitudes del propio Sistema Infomex.”

7.- Del acuerdo antes citado, de fecha 21 veintiuno de julio de 2015 dos mil quince, se le dio vista a la parte recurrente para que se manifestara respecto del informe de Ley presentado por el sujeto obligado, otorgándole para tal efecto, un término fatal de **03 tres días hábiles** contados a partir de que surta efectos la notificación correspondiente.

De lo cual fue notificado a través de correo electrónico el día 24 veinticuatro de julio del año 2015 dos mil quince.

8.- Mediante acuerdo de fecha 07 siete de agosto del año 2015 dos mil quince, la ponencia de la Presidencia de este Instituto, hizo constar que el recurrente **NO REMITIÓ MANIFESTACIÓN ALGUNA**, a este Órgano Garante dentro del término otorgado para ello, misma que le fue requerido mediante los acuerdos de fecha 21 veintiuno de julio del año 2015 dos mil quince, siendo notificado el 24 veinticuatro del mes de julio del año 2015 dos mil quince.

Por lo que, integrado el presente asunto, turnado a la ponencia de la Consejera ponente, se procede a su resolución por parte del Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco en los términos de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S :

I.- **Del derecho al acceso a la información pública.** El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública.

Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

II.-**Competencia.** Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41 fracción X, 91, 101, y 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.-**Carácter de sujeto obligado.**- El recurso de revisión se admitió por actos imputados al sujeto obligado **SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y OBRA PUBLICA**, quien tiene ese carácter, reconocido de conformidad con el artículo 24 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la

Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV.-Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente, queda acreditada en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia, por existir identidad entre la persona que por su propio derecho presentó la solicitud de información ante el sujeto obligado y posteriormente el presente recurso de revisión ante el mismo sujeto obligado.

V.- Presentación oportuna del recurso. El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna, con fecha del día 26 veintiséis de junio del año 2015 dos mil quince, de conformidad a lo dispuesto por el artículo el artículo 95.1, fracción I, de la Ley de la materia como se verá a continuación, la resolución que se impugna fue notificada el día 19 diecinueve del mes de junio del año 2015 dos mil quince, luego entonces el termino para la interposición del recurso de revisión comenzó a correr el día 23 veintitrés de junio del año 2015 dos mil quince y concluyó el 06 seis de julio del año 2015 dos mil quince, por lo que se concluye que fue interpuesto al tercer día hábil teniéndose oportunamente presentado.

VI.-Procedencia y materia del recurso.- El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, atendiendo a la suplencia del recurso por parte de este órgano Garante, toda vez que el recurrente no expresó ninguna causa concreta de inconformidad. Sin que se configure causal de sobreseimiento alguno de conformidad a lo dispuesto por el artículo 99 de la ley antes citada.

VII.- Pruebas y valor probatorio. De conformidad con el artículo 96.2, 96.3 y 100.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en lo concerniente al ofrecimiento de pruebas, se acuerda lo siguiente:

I.-Por parte de la recurrente, se le tienen por ofrecidos los siguientes medios de convicción:

a).- Copia simple de las 06 solicitudes de información vía Infomex folios 00878815, 00879115, 00879315, 00879715, 00879815, 00880115, todas ellas presentadas con fecha 09 nueve de junio de 2015 dos mil quince, fuera del horario oficial de labores.

b).- Legajo de acuerdos de admisión suscritos por la Titular y Coordinadora de la Unidad de Transparencia todos de fecha 12 doce de junio de 2015 dos mil quince.

c).-Copia simple de los oficios DGSEYDI/INFOMEX/395/2015, DGSEYDI/INFOMEX/396/2015, DGSEYDI/INFOMEX/397/2015, DGSEYDI/INFOMEX/398/2015, DGSEYDI/INFOMEX/399/2015 y DGSEYDI/INFOMEX/400/2015, de fecha 19 diecinueve de junio de 2015, por medio de los cuales se emite resolución a las solicitudes de información.

d).-Legajo de documentos que corresponde a la información requerida bajo los folios 00878815, 00879115, 00879315.

II.-Por parte el Sujeto Obligado, No se le tienen por ofrecidos medios de convicción.

En lo que respecta al valor de las pruebas, serán valoradas conforme las disposiciones del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco de aplicación supletoria a la Ley de la materia, de conformidad con lo establecido en el artículo 7, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por lo que, este Consejo determina, de conformidad con los artículos 283, 298 fracción II, III, VII, 329 fracción II, 336, 337, 400 y 403 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, se acuerda lo siguiente:

Por lo que respecta a las pruebas ofrecidas por el **recurrente**, al ser presentadas en impresiones generadas del propio sistema Infomex los cuales se tiene como elementos técnicos, sin embargo al estar directamente relacionadas con los hechos controvertidos, tiene valor indiciario y por tal motivo se le da valor suficiente para acreditar su alcance y contenido.

VIII.- Estudio de fondo del asunto.-El recurso de revisión presentado por el recurrente resulta ser **INFUNDADO** de acuerdo a los siguientes argumentos:

Primeramente es importante puntualizar que el recurrente no precisó qué parte del procedimiento o de la información que le fue entregada por el sujeto obligado generó su inconformidad, dado que en 5 de los recursos que presentó manifestó únicamente que la respuesta no le satisface y que requiere que este Instituto la revise, en el recurso restante no señaló ninguna manifestación de inconformidad.

En la revisión del procedimiento de acceso a la información que nos ocupa, tenemos que con fecha 09 nueve de junio de 2015 dos mil quince, fuera del horario laboral se presentaron 06 seis solicitudes a través del Sistema electrónico de recepción de solicitudes, Infomex Jalisco, bajo los folios 00498415, 00498315, 00497915, 00498015, 00498215, 00498115, razón por lo cual se tuvieron oficialmente recibidas el día 10 de junio de 2015 dos mil quince.

Con fecha 12 doce de junio de 2015 dos mil quince, se notificó el acuerdo de admisión de las solicitudes de información, de conformidad a lo señalado en el artículo 82.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Con fecha 19 diecinueve de junio de 2015 dos mil quince, la Unidad de Transparencia emitió resolución a las seis solicitudes de información, tres de ellas en sentido parcialmente procedente al entregarse en versión publica por contener datos personales, haciendo hincapié que la información requerida le fue remitida adjunta a la misma resolución a través del sistema Infomex, en el caso de las 03 tres restantes, estas fueron procedentes, las cuales al solicitar datos específicos y no así información, se insertó a la misma resolución en vía de informe específico los datos requeridos, tal y como se muestra en el cuadro que se adjunta:

Nº DEL RECURSO DE REVISIÓN	FOLIO INFOMEX	SOLICITUD	RESPUESTA
RR 567/2015	00878815	Todos y cada uno de los documentos generados por la tramitación de las solicitudes de información recibidas el 07 de mayo del año en curso.	PROCEDENTE PARCIAL.- Al encontrarse en posesión de la Unidad de Transparencia la información solicitada, se informa que la misma está disponible en un total de 06 seis hojas que comprenden el expediente 122/2015-INFO de la solicitud de folio (00711315). Cabe señalar que la solicitud antes aludida fue presentada el día 06 seis de mayo del año en curso, fuera del horario laboral, por lo que se tuvo oficialmente recibida el día 07 siete del mismo mes y año.

RECURSO DE REVISIÓN 567/2015 y sus ACUMULADOS 568/2015, 569/2015, 570/2015, 571/2015 y 572/2015.

RR 568/2015	00879115	Todos y cada uno de los documentos generados por la tramitación de las solicitudes de información recibidas el 09 de mayo del año en curso.	PROCEDENTE PARCIAL.- Al encontrarse en posesión de la Unidad de Transparencia la información solicitada, se informa que la misma está disponible en un total de 05 cinco hojas que comprenden el expediente 123/2015-INFO de la solicitud de folio (00724515). Cabe señalar que la solicitud antes aludida fue presentada el día sábado 09 nueve de mayo del año en curso, por lo que se tuvo oficialmente recibida el día lunes 11 once del mismo mes.
RR 569/2015	00879315	Todos y cada uno de los documentos generados por la tramitación de las solicitudes de información recibidas el 11 de mayo del año en curso.	PROCEDENTE PARCIAL.- Al encontrarse en posesión de la Unidad de Transparencia la información solicitada, se informa que la misma está disponible en un total de 05 cinco hojas que comprenden el expediente 123/2015-INFO de la solicitud de folio (00724515). Cabe señalar que la solicitud antes aludida fue presentada el día sábado 09 nueve de mayo del año en curso, por lo que se tuvo oficialmente recibida el día lunes 11 once del mismo mes.
RR 570/2015	00879715	Total de los documentos generados por la tramitación de las solicitudes de información presentadas el 14 de mayo de 2015.	PROCEDENTE.- Al encontrarse en posesión de la Unidad de Transparencia la información solicitada, se informa que la misma consta de un total de 12 documentos generados que comprenden el expediente 124/2015-INFO de la solicitud de folio (00755415). Cabe señalar que la solicitud antes aludida fue presentada el día 14 catorce de mayo del año en curso, fuera del horario laboral, por lo que se tuvo oficialmente recibida el día 15 quince de mayo del 2015 dos mil quince.
RR 571/2015	00879815	Total de los documentos generados por la tramitación de las solicitudes de información presentadas el 15 de mayo de 2015.	PROCEDENTE.- Al encontrarse en posesión de la Unidad de Transparencia la información solicitada, se informa que la misma consta de un total de 12 documentos generados que comprenden el expediente 124/2015-INFO de la solicitud de folio (00755415). Cabe señalar que la solicitud antes aludida fue presentada el día 14 catorce de mayo del año en curso, fuera del horario laboral, por lo que se tuvo oficialmente recibida el día 15 quince de mayo del 2015 dos mil quince.
RR 572/2015	00880115	Total de los documentos generados por la tramitación de las solicitudes de información presentadas el 20 de mayo de 2015.	PROCEDENTE.- Al encontrarse en posesión de la Unidad de Transparencia la información solicitada, se informa que el total de documentos generados es de 03 tres que comprenden al expediente 131/2015-INFO de folio de Infomex 00782715 y 06 seis documentos generados que corresponden al expediente 132/2015-UT. Cabe señalar que la solicitud antes aludida fue presentada el día 20 veinte de mayo del año en curso, fuera del horario laboral, por lo que se tuvo oficialmente recibida el día 21 veintiuno del mismo mes.

De igual forma, mediante acuerdo de fecha 21 veintiuno de julio del año 2015 dos mil quince, se le dio vista a la parte recurrente para que se manifestara respecto del informe de Ley presentado por el sujeto obligado, respecto del oficio de número DGSEYDI/2415/2015, signado por la Lic. María Luisa Martínez Almaraz Titular de la Unidad de Transparencia y Lic. Eréndira Aguilar Moreno, Coordinadora de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, en el cual rinde el primer informe correspondiente al presente recurso de revisión, haciéndose constar, mediante acuerdo de fecha 07 siete de agosto del año 2015 dos mil quince, la ponencia de la Presidencia de este Instituto, hizo constar que el recurrente **no remitió manifestación alguna.**

En consecuencia este Consejo concluye que los procedimientos de acceso a la información respecto de las 06 seis solicitudes de información que nos ocupan, las cuales fueron presentadas y tramitadas a través del Sistema Infomex Jalisco, se realizaron de manera adecuada, emitiéndose resolución en tiempo y forma, razón por lo cual resulta procedente **CONFIRMAR** la respuesta del sujeto obligado.

Por lo antes expuesto y fundado, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, este Consejo determina los siguientes puntos:

R E S O L U T I V O S :

PRIMERO.- La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

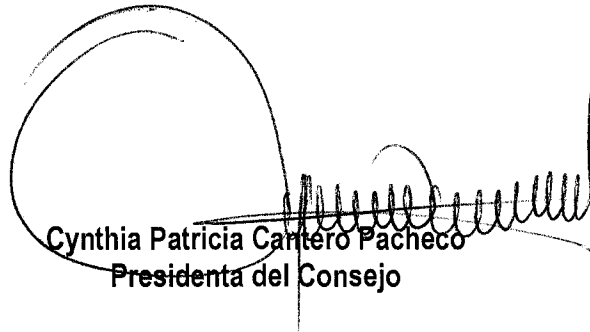
SEGUNDO.- Resultan **INFUNDADOS** los agravios de la parte recurrente que se desprenden del presente recurso de revisión y sus acumulados.

TERCERO.- Se **CONFIRMAN** las resoluciones emitidas mediante los oficios DGSEYDI/INFOMEX/395/2015, DGSEYDI/INFOMEX/396/2015, DGSEYDI/INFOMEX/397/2015, DGSEYDI/INFOMEX/398/2015, DGSEYDI/INFOMEX/399/2015 y DGSEYDI/INFOMEX/400/2015 todas de fecha 19 diecinueve de junio de 2015 dos mil quince.

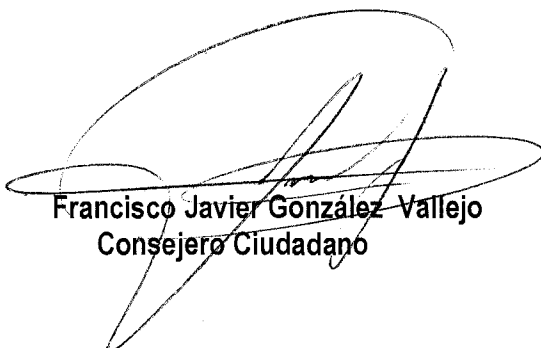
Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente personalmente y/o por otros medios electrónicos, para lo cual se autorizan los días y horas inhábiles de conformidad a lo dispuesto por el artículo 55 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de la materia; y al sujeto obligado, por conducto de su Titular de la Unidad de Transparencia mediante oficio, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Posteriormente archívese como asunto concluido.

Una vez realizadas las notificaciones respectivas, posteriormente archívese el expediente como asunto concluido.

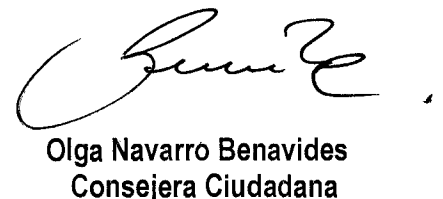
Así lo resolvió el Pleno del Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, por unanimidad de votos, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe, en Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 19 diecinueve de agosto del año 2015 dos mil quince.



Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Consejo



Francisco Javier González Vallejo
Consejero Ciudadano



Olga Navarro Benavides
Consejera Ciudadana



Miguel Ángel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo